

PROCESO:
RAD.

EJECUTIVO
680014003013-2019-00461-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

De las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de los demandados EDGAR HUMBERTO BLANCO MEJÍA y MARTHA PIMIENTO SANTANDER, córrase traslado por el término de diez (10) días, a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

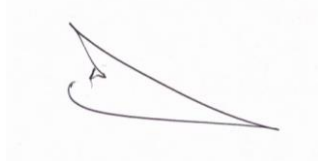
Al escrito que contiene las excepciones formuladas podrá accederse a través del siguiente enlace:
[16Contestaciondemanda.pdf](#)

De otra parte, el Dr. Juan diego Calderón Carreño, en calidad de curador ad litem de los demandados presenta su renuncia al cargo en comento, toda vez que a partir del 19 de abril del año en curso dispuso asumir funciones como Oficial Mayor en el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, para el efecto aporta resolución No. 03 del 30 de marzo de 2022.

Así las cosas, y atendiendo que el abogado Juan diego Calderón Carreño acreditó en debida forma el hecho que lo imposibilita legalmente para continuar actuando como curador ad litem del extremo demandado, el Despacho dispone designar como curador ad litem de los demandados EDGAR HUMBERTO BLANCO MEJÍA y MARTHA PIMIENTO SANTANDER al abogado Flastony Gélvez Serrano, quien recibe comunicaciones en la carrera 11 No. 41 – 44 local 8 oficina 2 Barichara Centro de profesionales en el municipio de Bucaramanga, correo electrónico flastonygelvezserrano@gmail.com; para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, notificándose del auto que libró mandamiento de pago, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Entéresele de su designación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM